

Señora,

JUEZA DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Calle 14 No. 7 – 36, piso 6 – Bogotá D. C.

Correo electrónico: flial8bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfctol8bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso No 11001311001820120001100.
Sucesión Intestada.
Causante: Álvaro Suárez (C. C. No. 2'878.699).

Asunto: Trabajo de partición y adjudicación.

FLORALBA RAMOS MURCIA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'489.353 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional Número 127.225 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 12 B No. 9 – 33 Oficina 802 de Bogotá, teléfono celular número 3002218964, y correo electrónico: floralbarm@hotmail.com; obrando en calidad de partidora dentro del proceso de la referencia; cargo que me fuera designado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Me dirijo respetuosamente a su despacho por medio del presente escrito, con el fin de aportar el trabajo de partición y adjudicación encomendado, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. De acuerdo con el Registro Civil de Defunción obrante en el plenario a folio 2 (C.1), el Señor Álvaro Suárez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699; falleció en la ciudad de Bogotá, el día catorce (14) de noviembre de dos mil once (2011).
2. Informa el escrito genitor, que el causante: Sr. Álvaro Suárez (q.e.p.d.), mantuvo un vínculo matrimonial con la Sra. Lauriana Bernal De Suárez, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el treinta (30) de Diciembre del año dos mil (2000).
3. En el mismo escrito, se informa que durante la unión matrimonial se procrearon dos (2) hijos: el Sr. Álvaro Suárez Bernal, y la Sra. Amanda Suárez Bernal. También advierte sobre la existencia de una hija extramatrimonial del causante, de nombre Rosa Tulia Suárez de Rodríguez.
4. El Registro Civil de Nacimiento emitido por la Registraduría de Fontibón - Bogotá, con indicativo serial número 32233664, acredita que el Señor Álvaro Suárez Bernal, ostenta la calidad de hijo y heredero del causante (folio 3 C 1).
5. Mediante pronunciamiento emitido por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, del tres (3) de febrero de dos mil doce (2012), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión simple e

intestada del Causante: Sr. Álvaro Suárez (q.e.p.d.). Así mismo se reconoció como heredero del causante en su calidad de hijo, al Sr. Álvaro Suárez Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. En el mismo proveído se ordenaron los emplazamientos y oficios de rigor, y, se decretó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.

6. A folio treinta (30 C.1), el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá (tomo 39, folio 61), acredita que la Señora Amanda Suárez Bernal, ostenta la calidad de hija y heredera del causante.
7. El Registro Civil de Nacimiento emitido por la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá, identificado con el No. 441215 00172 (visto a folio 31 C.1); y la Escritura Pública número mil ochocientos setenta y seis (1.876) del siete (7) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá (f. 32 C.1), acreditan que la Señora Rosa Tulia Suárez Muñoz, ostenta la calidad de hija y heredera del causante.
8. En auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012) proferido por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, se reconocieron en calidad de herederas del causante, en su condición de hijas, a las señoras: Amanda Suárez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402, y Rosa Tulia Suárez de Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
9. En la misma fecha, el despacho emitió auto, requiriendo al interesado para que allegase copia auténtica del registro civil del matrimonio que existiera entre el causante y la Sra. Lauriana Bernal de Suárez, e igualmente el registro civil de defunción de la última, a fin de determinar sobre la acumulación de sucesiones.
10. Una vez allegada la documental solicitada, mediante auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012), el despacho se pronuncia, destacando evidentes inconsistencias en las documentales arrimadas, indicando que: i. En el registro de matrimonio, la contrayente es: Laureana Bernal Sáenz, ii. El registro de defunción corresponde a la causante: Laureana Bernal de Suárez; iii. En el registro de nacimiento de la heredera Amanda Suárez Bernal, su progenitora es: Laura Bernal; y iv. En el registro de nacimiento del Sr. Álvaro Suárez Bernal, se registró como madre a la Sra. Lauriana Bernal.
11. El diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013), se celebró diligencia de inventarios y avalúos, se corrió traslado a los interesados por medio del auto calendado el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013); y por medio de auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos.
12. En pronunciamiento del diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) se requiere al interesado a fin de que informara sobre un inmueble no inventariado y aportara la Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá (f. 88 C. 1), que, dicho sea de paso, nunca se allegó al proceso. Posteriormente, mediante auto calendado el veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015), fijo

el día trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), para que se llevara a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

13. El trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), se celebró la diligencia de inventarios y avalúos adicionales. De tal diligencia se corrió traslado a los interesados mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), y se impartió aprobación a dicha diligencia mediante auto calendado el veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).
14. El Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá, emitió pronunciamiento el nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual prorrogó su competencia, resolvió aplicar a partir de esa fecha la Ley 1564 de 2012; decretó la partición, y requirió a los interesados para que acreditaran lo pertinente respecto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda.
15. El ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se notificó el Dr. German Enrique Rojas Vargas, en su calidad de Partidor; quien presentó su trabajo partitivo del cual se corrió traslado mediante auto del dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017). En el mismo auto se requirió a los interesados para que acreditaran lo pertinente respecto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda.
16. El treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se indica en informe secretarial, que, durante el término de traslado del trabajo de partición, los interesados guardaron silencio. Posteriormente el Juzgado emite auto del veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual requiere nuevamente a los interesados a fin de que acrediten el trámite exigido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda.
17. El tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018) se celebró la audiencia de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, en la cual se resolvió requerir nuevamente a las partes para que gestionaran lo propio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o solicitaran la inclusión de la deuda tributaria en el pasivo; y una vez se obtuviera respuesta de la entidad, se fijara fecha para celebrar diligencia conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.
18. El trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado de conocimiento dispuso autorizar al heredero Álvaro Suárez Bernal, para que tramitara lo pertinente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y la Secretaría Distrital de Hacienda.
19. En memorial radicado el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Dr. Edgar Silva Rincón, apoderado judicial del Sr. Álvaro Suárez Bernal, allegó documental e informe sobre los pagos realizados por su mandante en cumplimiento de las obligaciones tributarias, refiriendo gastos por concepto de pago de impuestos prediales por TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$ 3'248.000,00), y pago de declaración de renta en la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$ 1'660.000,00); para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 4'908.000,00).

20. A folio 216 (C.1), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, remitió la comunicación No. 1-32-244-443-1916; por medio de la cual informo que el causante no presentaba obligaciones pendientes a la fecha, y que, por lo tanto, podrían continuarse los trámites correspondientes al proceso de sucesión, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encontraran posteriormente (...). Comunicación incorporada por auto del cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
21. Posteriormente se requirió al partidor mediante auto del cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) quien renunció a su cargo en memorial radicado en octubre del mismo año. Su renuncia fue aceptada en auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
22. Mediante comunicación del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) vista a folio 246 del cuaderno principal, la Secretaria Distrital de Hacienda, informo que el causante no reportaba obligación pendiente de pago; información que se expedía sin perjuicio de los procesos que pudiera adelantar posteriormente (...).
23. Se pronuncia el Despacho, mediante auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual tuvo en cuenta la anterior comunicación; y realizó el nombramiento de partidor, quien, una vez informado de su nombramiento, avisó su imposibilidad para aceptar el cargo. Por lo que el Juzgado Dieciocho (18) de Familia del Circuito de Bogotá, mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), tuvo por justificada la no posesión del partidor designado, y dispuso el nombramiento de nuevo partidor a quien le otorgó el término de diez (10) días para presentar el trabajo encomendado.
24. De conformidad con el acta de nombramiento de auxiliar de justicia, con el número de designación DC 471509, fui designada en el oficio de Partidor, dentro de este asunto; teniendo como fecha de dicha designación: el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).
25. Para esta partición se tendrán en cuenta los inventarios y avalúos aprobados mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013); los inventarios y avalúos adicionales aprobados en auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015); así como también, lo dispuesto en auto del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) en relación a los pagos sufragados por el heredero Álvaro Suárez Bernal.
26. El causante no otorgó testamento ni donación. Respecto a la sociedad conyugal, los interesados han reconocido que en efecto existió un matrimonio disuelto (folios 12 y 38 del cuaderno principal) y según informaron: liquidado (folios 87 al 91 C. 2); sumando a esto, el hecho de que la documental arrojada con relación al asunto, carece de rigor evidenciando una serie de inconsistencias como se indicó en el numeral 10 de estas consideraciones; por lo cual, no procede liquidación de sociedad conyugal.
27. Respecto a los pagos sufragados por el heredero Álvaro Suárez Bernal; es importante destacar, que no se reconoció pasivo alguno dentro de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 19 de febrero de 2013; y tampoco en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales celebrada el 13 de mayo de 2015. Los herederos no hicieron uso de la posibilidad consagrada en el artículo 503 del C. G. del P., tampoco optaron por solicitar de consuno la imputación a la hijuela respectiva de los

pagos pendientes como se indicara en el numeral 4º de la diligencia realizada el 29 de mayo de 2018; y tampoco solicitaron la inclusión de la deuda tributaria en el pasivo, como se les mencionara en diligencia del 3 de julio de 2018. Por lo que previa solicitud, mediante auto del 13 de noviembre de 2018, el heredero Álvaro Suárez Bernal, fue autorizado para que realizara los trámites pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y ante la Secretaria Distrital de Hacienda, informando posteriormente que había sufragado de su pecunio por concepto de obligaciones tributarias, una cantidad total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 4'908.000,00). Así las cosas, en virtud de los artículos 1.393, 1.411 del Código Civil, y artículo 508 – numeral 4º del C. G. del P., se formará la hijuela para cubrir gastos por esta suma y se adjudicará a los herederos en común.

28. Por considerarlo adecuado, transcribo a continuación las partidas aprobadas a saber: la primera, segunda, tercera y cuarta, fueron aprobadas mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) (inventarios y avalúos); y las partidas, quinta, sexta y séptima, se aprobaron en auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015) (inventarios y avalúos adicionales).

ACERVO HEREDITARIO

Álvaro Suárez (q.e.p.d.)

De acuerdo con los inventarios y avalúos, el monto del activo líquido de la sucesión del Sr. Álvaro Suárez (q.e.p.d.), corresponde a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/C (\$ 339'342.300,00); y se compone de las siguientes partidas:

1. **PARTIDA PRIMERA.** Derecho de dominio y posesión que corresponda al causante Álvaro Suárez, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-677501 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0031NRSK, inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8 – 54 Local 106, Edificio Alpa de la ciudad de Bogotá D. C. Dado que no obra en el plenario la Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, en la cual reposan los linderos del inmueble; según memorial obrante a folio 70 del cuaderno principal, este inmueble se alindera de la siguiente forma: “Local 106 del EDIFICIO ALPLA de la Calle 17 número 8 – 54, con un área privada: primer piso de 12.09 mts² y el Mezzanine de 12.06 mts², para un total de 24.75 mts², con una altura libre: Primer Piso: de 2.68 mts y 5.50 mts. Mezzanine: de 2.34. Nivel: Primer Piso: +0.00 mts. Mezzanine: +3.06 mts. Con un coeficiente de copropiedad de 2.14 mts. Sus LINDEROS PARTICULARES son: NORTE: Partiendo del punto marcado en la plancha número uno (1) de los planos para propiedad horizontal, del Edificio con la letra o en línea recta hacia el oeste, atravesando muro que separa el área privada del Local que se alindera, en extensión de 4.50 mts, hasta el punto M' lindando muro común de por medio con área privada del local número 107. SUR: Del punto N' en línea quebrada dirección general hacia el oeste, en extensiones de 4.20 mts, 0.15 mts y 0.60 mts hasta el punto N' lindando en estas extensiones, muro y columnas comunes de por medio en parte con vacío sobre patio común interior

del Edificio. Y en parte con hall común de acceso al mismo. **ESTE:** Del punto N' en línea recta hacia el norte atravesando muro que separa el área del local uno (1), que se alindera, del baño del mismo. En extensión de 2.80 mts, hasta el punto O' lindando muro y columnas comunes de por medio con propiedad que es o fue de DARIO CUERVO. **OESTE:** Del punto N' en línea quebrada con dirección general hacia el norte en extensión de 1.20 mts, 0.15 mts, 1.40 mts, hasta el punto M' lindando en estas extensiones muro y puerta comunes de por medio con hall común de acceso al Edificio. **CENIT:** Con placa común que lo separa del mezzanine y del segundo piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del subsuelo. **EL MEZZANINE:** Esa unidad forma parte integrante del Local de la calle 17 número 8 – 54 número 106 del EDIFICIO ALPLA, se encuentra comunicado con el local al que pertenece mediante una escalera privada. Sus linderos particulares son: **NORTE:** Del punto O' de la plancha número dos (2) de los planos para propiedad horizontal del Edificio, en línea recta hacia el oeste, en extensión de 7.00 mts, hasta el punto L' lindando con muros comunes de por medio con área privada del mezzanine del local 107. **SUR:** Del punto M' en línea quebrada hacia el oeste en extensiones de 1.15 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.30 mts y 2.40 mts al punto LL' lindando muro, columna y ventana de por medio, en parte con terraza común y en parte con área privada del mezzanine del local 104 y del punto N', en línea recta hacia el este en extensión de 2.90 mts, hasta el punto N', lindando baranda al medio con vacío sobre el primer piso del mismo local y en su escalera. **ESTE:** Parte del punto M' inicialmente en línea recta hacia el norte en extensión de 2.90 mts, al punto N' y finalmente del punto Ñ hacia el norte en línea recta y extensión de 0.90 mts, hasta el punto O', lindando baranda y muro común de por medio en parte con vacío sobre el primer piso del local que se alindera y en parte con vacío sobre propiedad que es o fue del señor DARIO CUERVO. **OESTE:** Del punto LL' en línea recta hacia el norte en extensión de 23.90 mts, hasta el punto L', lindando muro común de por medio con área privada del mezzanine del local 105. **CENIT:** Con placa común que lo separa del segundo piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del primer piso del mismo local."

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con la Sra. Laureana Bernal de Suárez, por compraventa que realizaran a: Aldi Ltda, Asesome Ltda, Inverar Ltda, y Servicios Asesores L.t.d.a, mediante Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 84'916.500,00).**

- PARTIDA SEGUNDA.** Cuotas sociales y / o acciones y / o beneficios y / o aportes, que correspondan al causante Álvaro Suárez, en la Cooperativa de Crédito Coaalfer L.t.d.a., entidad registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. SOOO1558 del cuatro (4) de febrero de 1997.

TRADICIÓN: En Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (f. 10 C. 1), se registra que la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coaalfer L.t.d.a., identificada con el N.I.T. No. 800177102-5, fue inscrita bajo el No. S0001558 del cuatro (4) de febrero de 1997. De conformidad con oficio emitido por la Supersolidaria (f. 57 del cuaderno principal) en la cual relaciona el reporte de asociados a 31 de diciembre de 2007, que la Cooperativa de Crédito Coaalfer,

reporto a la Superintendencia a través de Confecoop; el causante (ex asociado): Álvaro Suárez, ingreso el 12/09/2006, con saldo a esa fecha de \$1'987.000.00.

AVALÚO: Esta partida, fue evaluada por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 105'000.000,00)**.

3. **PARTIDA TERCERA.** La propiedad que el causante Álvaro Suárez, tenía sobre una fotocopia de marca Ricoh, identificada con la referencia 4027, serie 5920362.

TRADICIÓN: Este mueble -impresora-, fue adquirido por el causante, por compra que hiciera al Sr. Leonardo Carvajal G., registrado en documento privado, el cinco (5) de julio de dos mil siete (2007).

AVALÚO: Esta partida, fue evaluada por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 2'500.000,00)**.

4. **PARTIDA CUARTA.** Derecho de crédito y / o posición contractual, que tenía el causante Álvaro Suárez, en contra de los señores: Amanda Suárez, y Luis Alberto Quintero, con ocasión del contrato de compraventa celebrado entre ellos en el cual el causante fungía en calidad de comprador; documento fechado el treinta (30) de mayo del año dos mil (2000).

TRADICIÓN: El crédito emana específicamente de la cláusula séptima del contrato de compraventa de vehículo automotor, cuyo objeto contractual fue una cuarta parte del vehículo de placa SYL-050, celebrado en Bogotá el treinta (30) de mayo de dos mil (2000), en el cual, fungían como vendedores los señores: Amanda Suárez y Luis Alberto Quintero Vásquez, y como comprador, el Sr. Álvaro Suárez.

AVALÚO: Esta partida, fue evaluada por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 13'000.000,00)**.

5. **PARTIDA QUINTA.** Derecho de dominio y posesión que corresponda al causante Álvaro Suárez, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1215899 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0085DRMR, inmueble ubicado en la Diagonal 48 No. 19 - 86, apartamento 201, Edificio Zuluaga de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con la Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, este inmueble se alindera de la siguiente manera: "Apartamento número doscientos uno (201) de la división interna del Edificio ZULUAGA, ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, construido sobre un lote de terreno de ochenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (81.69 M2), aproximadamente de la Urbanización PALERMO, edificio distinguido con la nomenclatura urbana actual con el número diecinueve - ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), y que se determina por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En una extensión de nueve metros (9.00 mts), formando

escuadra y pared medianera con casa de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO, distinguido con el número veinte – treinta y cinco (20 - 35) de la calle cuarenta y nueve (49), **POR EL SUR:** En una extensión de ocho metros diecisiete centímetros (8.17 mts), con la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL ORIENTE:** En una extensión de doce metros (12.00 mts), con la casa que es o fue de la señora EMMA NAVARRO DE CADENA, distinguida con el número diecinueve – ochenta y dos (19 - 82) de la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de seis metros diecisiete centímetros (6.17 mts), con casa de la señora EMMA CASTELLANOS DE TOLEDO, distinguida con el número diecinueve – noventa y cuatro (19 - 94) de la calle cuarenta y ocho (48). El apartamentos número doscientos uno (201) está localizado en el segundo piso del Edificio con entrada por la puerta marcada con el número diecinueve – ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (48.15 M2), altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: **HORIZONTALES:** DE LOS PUNTOS: A al B: En dos punto ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO. B al C: En ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA NAVARRO DE CADENA. C al D: En línea quebrada de cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts), con muro y fachada común que lo separa del vacío sobre el antejardín común. D al A: En línea quebrada de tres metros diecisiete centímetros (3.17 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro (1.00 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), tres metros dieciocho centímetros (3.18 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), con muro común que lo separa del vacío del lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO y de la escalera y hall común de acceso a los apartamentos. **VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Sala comedor, cocineta, baño, sauna y alcoba. **NOTA:** Dentro del apartamento hay un muro común con un área de cincuenta y cinco centímetros cuadrados (0.55 M2). ” No obstante, la mención del área, cabida y linderos, estas son aproximadas y se determina como cuerpo cierto e incluye el derecho sobre los bienes de propiedad común del edificio de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con el Sr. Álvaro Suárez Bernal, por compra hecha a los señores: Lucy Vargas de Ocampo y Enrique Ocampo León, formalizada mediante Escritura Publica número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del 21 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble. Posteriormente, el causante Álvaro Suárez, compro la cuota parte de la propiedad al Sr. Álvaro Suárez Bernal mediante Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Al ser evaluada esta partida, se cometieron errores aritméticos y mecanográficos por parte del interesado, y que no fueron corregidos en su momento, pero el valor que se le dio es determinable. El avalúo se estableció incrementando en un 50% el valor del avalúo catastral, que

correspondía a \$ 81'950.000,00; por lo tanto, al realizar la operación aritmética, la cantidad correcta y que se tendrá en cuenta en esta partición, es de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/C (\$ 122'925.000,00)**¹.

6. **PARTIDA SEXTA.** BIEN MUEBLE – Dinero en efectivo que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia, representado en título (s) judicial (es) a favor del causante, Sr. Álvaro Suárez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699; por concepto de frutos civiles de inmuebles, con ocasión del embargo y secuestro practicados en este asunto.

TRADICIÓN: Estos dineros son producto y / o frutos civiles de los inmuebles partibles secuestrados dentro de esta sucesión; los cuales fueron puestos a disposición de este despacho, dentro de este trámite sucesoral.

AVALÚO: Esta partida, para efectos sucesorales ha sido avaluada en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 6'682.500,00).

7. **PARTIDA SÉPTIMA.** BIEN MUEBLE – Dinero en efectivo que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia, representado en título (s) judicial (es) a favor del causante, Sr. Álvaro Suárez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699; por concepto de pago de los aportes que el causante tenía como asociado de la Cooperativa Coalfer L.t.d.a., al momento de su fallecimiento.

TRADICIÓN: Estos dineros son producto o resultado final de los aportes que el causante: Sr. Álvaro Suárez, tenía en calidad de cooperado en la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coalfer L.t.d.a., a la fecha de su fallecimiento, de conformidad con el oficio emitido por la Liquidadora de la Cooperativa de Créditos Coalfer L.t.d.a., vista a folio 108 del cuaderno principal.

AVALÚO: Esta partida, para efectos sucesorales ha sido avaluada en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 4'318.300,00).

ASIGNATARIOS RECONOCIDOS

En el presente proceso, se ha reconocido a: **ÁLVARO SUÁREZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428, **AMANDA SUÁREZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402, y **ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688. Todos los herederos fueron reconocidos como hijos legítimos del causante y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

¹ A folio 117 del cuaderno principal, se lee lo que el interesado indicó a este efecto: “AVALÚO: El avalúo del inmueble de acuerdo a la legislación actual, se toma el avalúo Catastral \$ 81'950.000,00: incrementado en un Cincuenta por ciento (50%) para un total de CIENTO TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$121,925.000,00)”

DETERMINACIÓN DEL ORDEN SUCESORAL

Conforme a los mencionados reconocimientos, la herencia deberá distribuirse de acuerdo al primer orden hereditario, que se encuentra regulado por el artículo 1.045 del Código Civil.

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES

Corresponde a los herederos: ÁLVARO SUÁREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428, AMANDA SUÁREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402, y ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688; en calidad de herederos del causante: ÁLVARO SUÁREZ (Q.E.P.D.); adjudicarles a cada uno el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) del activo sucesoral, porcentaje que corresponde a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00) para cada uno.

Así mismo, se les adjudicara en común, la hijuela de gastos, la cual asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 4'908.000,00); por lo cual, corresponde a los herederos: ÁLVARO SUÁREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428, AMANDA SUÁREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402, y ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688; adjudicarles a cada uno el TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de esta hijuela, porcentaje que corresponde a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'636.000,00) cada uno.

HIJUELAS

HIJUELA PARA EL HEREDERO: ÁLVARO SUÁREZ BERNAL.

Identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428

En su calidad de heredero del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); le corresponde la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00). Para cancelarle, se le hacen las imputaciones y adjudicaciones que a continuación se expresan:

1. De la **PARTIDA SEGUNDA**. En un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00); sobre los derechos y / o cuotas sociales y / o acciones y / o beneficios y / o aportes, que correspondan al causante Álvaro Suárez, en la Cooperativa de Crédito Coalfier L.t.d.a., entidad registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. SOOO1558 del cuatro (4) de febrero de 1997.

TRADICIÓN: En Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (f. 10 C. 1), se registra que la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coaalfer L.t.d.a., identificada con el N.I.T. No. 800177102-5, fue inscrita bajo el No. S0001558 del cuatro (4) de febrero de 1997. De conformidad con oficio emitido por la Supersolidaria (f. 57 del cuaderno principal) en la cual relaciona el reporte de asociados a 31 de diciembre de 2007, que la Cooperativa de Crédito Coaalfer, reporto a la Superintendencia a través de Confecoop; el causante (ex asociado): Álvaro Suárez, ingreso el 12/09/2006, con saldo a esa fecha de \$1'987.000.00.

AVALÚO: Esta partida, fue evaluada por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 105'000.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00).

- De la **PARTIDA QUINTA**. En un porcentaje correspondiente al SESENTA Y TRES PUNTO CINCO CUATRO SEIS UNO CINCO POR CIENTO (63,54615%), equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 78'114.100,00); sobre el derecho de dominio y posesión que el causante tuvo y ejerció, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1215899 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0085DRMR, inmueble ubicado en la Diagonal 48 No. 19 – 86, apartamento 201, Edificio Zuluaga de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con la Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, este inmueble se alindera de la siguiente manera: “Apartamento número doscientos uno (201) de la división interna del Edificio ZULUAGA, ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, construido sobre un lote de terreno de ochenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (81.69 M2), aproximadamente de la Urbanización PALERMO, edificio distinguido con la nomenclatura urbana actual con el número diecinueve – ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), y que se determina por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En una extensión de nueve metros (9.00 mts), formando escuadra y pared medianera con casa de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO, distinguido con el número veinte – treinta y cinco (20 - 35) de la calle cuarenta y nueve (49), **POR EL SUR:** En una extensión de ocho metros diecisiete centímetros (8.17 mts), con la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL ORIENTE:** En una extensión de doce metros (12.00 mts), con la casa que es o fue de la señora EMMA NAVARRO DE CADENA, distinguida con el número diecinueve – ochenta y dos (19 - 82) de la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de seis metros diecisiete centímetros (6.17 mts), con casa de la señora EMMA CASTELLANOS DE TOLEDO, distinguida con el número diecinueve – noventa y cuatro (19 - 94) de la calle cuarenta y ocho (48). El apartamentos número doscientos uno (201) está localizado en el segundo piso del Edificio con entrada por la puerta marcada con el número diecinueve – ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (48.15 M2), altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: **HORIZONTALES:** DE LOS PUNTOS: A al B: En dos punto ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO. B al C: En ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA

NAVARO DE CADENA. C al D: En línea quebrada de cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts), con muro y fachada común que lo separa del vacío sobre el antejardín común. D al A: En línea quebrada de tres metros diecisiete centímetros (3.17 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro (1.00 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), tres metros dieciocho centímetros (3.18 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), con muro común que lo separa del vacío del lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO y de la escalera y hall común de acceso a los apartamentos. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso. DEPENDENCIAS: Sala comedor, cocineta, baño, sauna y alcoba. NOTA: Dentro del apartamento hay un muro común con un área de cincuenta y cinco centímetros cuadrados (0.55 M2).” No obstante, la mención del área, cabida y linderos, estas son aproximadas y se determina como cuerpo cierto e incluye el derecho sobre los bienes de propiedad común del edificio de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con el Sr. Álvaro Suárez Bernal, por compra hecha a los señores: Lucy Vargas de Ocampo y Enrique Ocampo León, formalizada mediante Escritura Publica número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del 21 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble. Posteriormente, el causante Álvaro Suárez, compro la cuota parte de la propiedad al Sr. Álvaro Suárez Bernal mediante Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Al ser evaluada esta partida, se cometieron errores aritméticos y mecanográficos por parte del interesado, y que no fueron corregidos en su momento, pero el valor que se le dio es determinable. El avalúo se estableció incrementando en un 50% el valor del avalúo catastral, que correspondía a \$ 81'950.000,00; por lo tanto, al realizar la operación aritmética, la cantidad correcta y que se tendrá en cuenta en esta partición, es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/C (\$ 122'925.000,00)²; y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del SESENTA Y TRES PUNTO CINCO CUATRO SEIS UNO CINCO POR CIENTO (63,54615%), equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 78'114.100,00).

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO ÁLVARO SUÁREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428: CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00).

² A folio 117 del cuaderno principal, se lee lo que el interesado indicó a este efecto: “AVALÚO: El avalúo del inmueble de acuerdo a la legislación actual, se toma el avalúo Catastral \$ 81'950.000,00: incrementado en un Cincuenta por ciento (50%) para un total de CIENTO TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$121,925.000,00)”

**HIJUELA PARA LA HEREDERA:
AMANDA SUÁREZ BERNAL.**
Identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402

En su calidad de heredera del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); le corresponde la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00). Para cancelarle, se le hacen las imputaciones y adjudicaciones que a continuación se expresan:

1. De la **PARTIDA PRIMERA**. En un porcentaje correspondiente al TREINTA Y UNO PUNTO CINCO SEIS CUATRO UNO OCHO POR CIENTO (31,56418%), equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26'803.200,00); sobre el derecho de dominio y posesión que el causante tuvo y ejerció, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-677501 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0031NRSK, inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8 – 54 Local 106, Edificio Alpa de la ciudad de Bogotá D. C. Dado que no obra en el plenario la Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, en la cual reposan los linderos del inmueble; según memorial obrante a folio 70 del cuaderno principal, este inmueble se alindera de la siguiente forma: “Local 106 del EDIFICIO ALPLA de la Calle 17 número 8 – 54, con un área privada: primer piso de 12.09 mts² y el Mezzanine de 12.06 mts², para un total de 24.75 mts², con una altura libre: Primer Piso: de 2.68 mts y 5.50 mts. Mezzanine: de 2.34. Nivel: Primer Piso: +0.00 mts. Mezzanine: +3.06 mts. Con un coeficiente de copropiedad de 2.14 mts. Sus LINDEROS PARTICULARES son: NORTE: Partiendo del punto marcado en la plancha número uno (1) de los planos para propiedad horizontal, del Edificio con la letra o en línea recta hacia el oeste, atravesando muro que separa el área privada del Local que se alindera, en extensión de 4.50 mts, hasta el punto M' lindando muro común de por medio con área privada del local número 107. SUR: Del punto N' en línea quebrada dirección general hacia el oeste, en extensiones de 4.20 mts, 0.15 mts y 0.60 mts hasta el punto N' lindando en estas extensiones, muro y columnas comunes de por medio en parte con vacío sobre patio común interior del Edificio. Y en parte con hall común de acceso al mismo. ESTE: Del punto N' en línea recta hacia el norte atravesando muro que separa el área del local uno (1), que se alindera, del baño del mismo. En extensión de 2.80 mts, hasta el punto O' lindando muro y columnas comunes de por medio con propiedad que es o fue de DARIO CUERVO. OESTE: Del punto N' en línea quebrada con dirección general hacia el norte en extensión de 1.20 mts, 0.15 mts, 1.40 mts, hasta el punto M' lindando en estas extensiones muro y puerta comunes de por medio con hall común de acceso al Edificio. CENIT: Con placa común que lo separa del mazzanine y del segundo piso. NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. EL MEZZANINE: Esa unidad forma parte integrante del Local de la calle 17 número 8 – 54 número 106 del EIDIFICIO ALPLA, se encuentra comunicado con el local al que pertenece mediante una escalera privada. Sus linderos particulares son: NORTE: Del punto O' de la plancha número dos (2) de los planos para propiedad horizontal del Edificio, en línea recta hacia el oeste, en extensión de 7.00 mts, hasta el punto L' lindando con muros comunes de por medio con área privada del mezzanine del local 107. SUR: Del punto M' en línea quebrada hacia el oeste en extensiones de 1.15 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.30 mts y 2.40 mts al

punto LL' lindando muro, columna y ventana de por medio, en parte con terraza común y en parte con área privada del mezzanine del local 104 y del punto N', en línea recta hacia el este en extensión de 2.90 mts, hasta el punto N', lindando baranda al medio con vacío sobre el primer piso del mismo local y en su escalera. ESTE: Parte del punto M' inicialmente en línea recta hacia el norte en extensión de 2.90 mts, al punto N' y finalmente del punto Ñ hacia el norte en línea recta y extensión de 0.90 mts, hasta el punto O', lindando baranda y muro común de por medio en parte con vacío sobre el primer piso del local que se alindera y en parte con vacío sobre propiedad que es o fue del señor DARIO CUERVO. OESTE: Del punto LL' en línea recta hacia el norte en extensión de 23.90 mts, hasta el punto L', lindando muro común de por medio con área privada del mezzanine del local 105. CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso del mismo local."

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con la Sra. Laureana Bernal de Suárez, por compraventa que realizaran a: Aldi Ltda, Asesome Ltda, Inverar Ltda, y Servicios Asesores L.t.d.a, mediante Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 84'916.500,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del TREINTA Y UNO PUNTO CINCO SEIS CUATRO UNO OCHO POR CIENTO (31,56418%), equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26'803.200,00).

2. De la **PARTIDA SEGUNDA**. En un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00); sobre los derechos y / o cuotas sociales y / o acciones y / o beneficios y / o aportes, que correspondan al causante Álvaro Suárez, en la Cooperativa de Crédito Coalfer L.t.d.a., entidad registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. SOOO1558 del cuatro (4) de febrero de 1997.

TRADICIÓN: En Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (f. 10 C. 1), se registra que la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coalfer L.t.d.a., identificada con el N.I.T. No. 800177102-5, fue inscrita bajo el No. S0001558 del cuatro (4) de febrero de 1997. De conformidad con oficio emitido por la Supersolidaria (f. 57 del cuaderno principal) en la cual relaciona el reporte de asociados a 31 de diciembre de 2007, que la Cooperativa de Crédito Coalfer, reporto a la Superintendencia a través de Confecoop; el causante (ex asociado): Álvaro Suárez, ingreso el 12/09/2006, con saldo a esa fecha de \$1'987.000.00.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 105'000.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00).

3. De la **PARTIDA CUARTA**. En un porcentaje correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6'500.000,00); sobre los derechos de crédito y / o posición contractual, que tenía el causante Álvaro Suárez, en contra de los señores: Amanda Suárez, y Luis Alberto Quintero, con ocasión del contrato de compraventa celebrado entre ellos en el cual el causante fungía en calidad de comprador; documento fechado el treinta (30) de mayo del año dos mil (2000).

TRADICIÓN: El crédito emana específicamente de la cláusula séptima del contrato de compraventa de vehículo automotor, cuyo objeto contractual fue una cuarta parte del vehículo de placa SYL-050, celebrado en Bogotá el treinta (30) de mayo de dos mil (2000), en el cual, fungían como vendedores los señores: Amanda Suárez y Luis Alberto Quintero Vásquez, y como comprador, el Sr. Álvaro Suárez.

AVALÚO: Esta partida, fue evaluada por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 13'000.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6'500.000,00).

4. De la **PARTIDA QUINTA**. En un porcentaje correspondiente al TREINTA Y SEIS PUNTO CUATRO CINCO TRES OCHO CINCO POR CIENTO (36,45385%), equivalente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44'810.900,00); sobre el derecho de dominio y posesión que el causante tuvo y ejerció, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1215899 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0085DRMR, inmueble ubicado en la Diagonal 48 No. 19 - 86, apartamento 201, Edificio Zuluaga de la ciudad de Bogotá D. C. De conformidad con la Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, este inmueble se alindera de la siguiente manera: “Apartamento número doscientos uno (201) de la división interna del Edificio ZULUAGA, ubicado en esta ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, construido sobre un lote de terreno de ochenta y un metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (81.69 M2), aproximadamente de la Urbanización PALERMO, edificio distinguido con la nomenclatura urbana actual con el número diecinueve - ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), y que se determina por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En una extensión de nueve metros (9.00 mts), formando escuadra y pared medianera con casa de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO, distinguido con el número veinte - treinta y cinco (20 - 35) de la calle cuarenta y nueve (49), **POR EL SUR:** En una extensión de ocho metros diecisiete centímetros (8.17 mts), con la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL ORIENTE:** En una extensión de doce metros (12.00 mts), con la casa que es o fue de la señora EMMA NAVARRO DE CADENA, distinguida con el número diecinueve - ochenta y dos (19 - 82) de la calle cuarenta y ocho (48). **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de seis metros diecisiete centímetros (6.17 mts), con casa de la señora EMMA CASTELLANOS DE TOLEDO, distinguida con el número diecinueve - noventa y cuatro (19 - 94) de la calle cuarenta y ocho (48). El apartamentos número doscientos uno (201) está localizado en el segundo piso del Edificio con entrada por la puerta marcada con el número diecinueve - ochenta y seis (19 - 86) de la calle cuarenta y ocho (48), tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con quince

decímetros cuadrados (48.15 M2), altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), y sus linderos son: **HORIZONTALES:** DE LOS PUNTOS: A al B: En dos punto ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO. B al C: En ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), con muro común que lo separa del vacío sobre el lote que es o fue de la señora EMMA NAVARO DE CADENA. C al D: En línea quebrada de cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts), con muro y fachada común que lo separa del vacío sobre el antejardín común. D al A: En línea quebrada de tres metros diecisiete centímetros (3.17 mts), cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro (1.00 mts), quince centímetros (0.15 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), tres metros dieciocho centímetros (3.18 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), con muro común que lo separa del vacío del lote que es o fue de la señora EMMA CASTELLANOS VIUDA DE TOLEDO y de la escalera y hall común de acceso a los apartamentos. **VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Sala comedor, cocineta, baño, sauna y alcoba. **NOTA:** Dentro del apartamento hay un muro común con un área de cincuenta y cinco centímetros cuadrados (0.55 M2). ” No obstante, la mención del área, cabida y linderos, estas son aproximadas y se determina como cuerpo cierto e incluye el derecho sobre los bienes de propiedad común del edificio de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal.

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con el Sr. Álvaro Suárez Bernal, por compra hecha a los señores: Lucy Vargas de Ocampo y Enrique Ocampo León, formalizada mediante Escritura Publica número seis mil quinientos sesenta y cuatro (6.564) del 21 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble. Posteriormente, el causante Álvaro Suárez, compro la cuota parte de la propiedad al Sr. Álvaro Suárez Bernal mediante Escritura Publica número siete mil dieciocho (7.018) del 22 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Al ser avaluada esta partida, se cometieron errores aritméticos y mecanográficos por parte del interesado, y que no fueron corregidos en su momento, pero el valor que se le dio es determinable. El avalúo se estableció incrementando en un 50% el valor del avalúo catastral, que correspondía a \$ 81'950.000,00; por lo tanto, al realizar la operación aritmética, la cantidad correcta y que se tendrá en cuenta en esta partición, es de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/C (\$ 122'925.000,00)³; y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del TREINTA Y SEIS PUNTO CUATRO CINCO TRES OCHO CINCO POR CIENTO (36,45385%), equivalente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44'810.900,00).

³ A folio 117 del cuaderno principal, se lee lo que el interesado indicó a este efecto: “AVALÚO: El avalúo del inmueble de acuerdo a la legislación actual, se toma el avalúo Catastral \$ 81'950.000,00: incrementado en un Cincuenta por ciento (50%) para un total de CIENTO TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$121,925.000,00)”

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA AMANDA SUÁREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402: CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00).

**HIJUELA PARA LA HEREDERA:
ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ.**

En su calidad de heredera del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); le corresponde la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00). Para cancelarle, se le hacen las imputaciones y adjudicaciones que a continuación se expresan:

1. De la **PARTIDA PRIMERA**. En un porcentaje correspondiente al SESENTA Y OCHO PUNTO CUATRO TRES CINCO OCHO DOS POR CIENTO (68,43582%), equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 58'113.300,00); sobre el derecho de dominio y posesión que el causante tuvo y ejerció, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-677501 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Zona Centro, Código Catastral No. AAA-0031NRSK, inmueble ubicado en la Calle 17 No. 8 – 54 Local 106, Edificio Alpa de la ciudad de Bogotá D. C. Dado que no obra en el plenario la Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, en la cual reposan los linderos del inmueble; según memorial obrante a folio 70 del cuaderno principal, este inmueble se alindera de la siguiente forma: “Local 106 del EDIFICIO ALPLA de la Calle 17 número 8 – 54, con un área privada: primer piso de 12.09 mts² y el Mezzanine de 12.06 mts², para un total de 24.75 mts², con una altura libre: Primer Piso: de 2.68 mts y 5.50 mts. Mezzanine: de 2.34. Nivel: Primer Piso: +0.00 mts. Mezzanine: +3.06 mts. Con un coeficiente de copropiedad de 2.14 mts. Sus LINDEROS PARTICULARES son: **NORTE:** Partiendo del punto marcado en la plancha número uno (1) de los planos para propiedad horizontal, del Edificio con la letra o en línea recta hacia el oeste, atravesando muro que separa el área privada del Local que se alindera, en extensión de 4.50 mts, hasta el punto M' lindando muro común de por medio con área privada del local número 107. **SUR:** Del punto N' en línea quebrada dirección general hacia el oeste, en extensiones de 4.20 mts, 0.15 mts y 0.60 mts hasta el punto N' lindando en estas extensiones, muro y columnas comunes de por medio en parte con vacío sobre patio común interior del Edificio. Y en parte con hall común de acceso al mismo. **ESTE:** Del punto N' en línea recta hacia el norte atravesando muro que separa el área del local uno (1), que se alindera, del baño del mismo. En extensión de 2.80 mts, hasta el punto O' lindando muro y columnas comunes de por medio con propiedad que es o fue de DARIO CUERVO. **OESTE:** Del punto N' en línea quebrada con dirección general hacia el norte en extensión de 1.20 mts, 0.15 mts, 1.40 mts, hasta el punto M' lindando en estas extensiones muro y puerta comunes de por medio con hall común de acceso al Edificio. **CENIT:** Con placa común que lo separa del mazzanine y del segundo piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del subsuelo. **EL MEZZANINE:** Esa unidad forma parte integrante del Local de la calle 17 número 8 – 54 número 106 del EIDIFICIO ALPLA, se encuentra comunicado con el local al que pertenece mediante una escalera privada. Sus linderos particulares son:

NORTE: Del punto O' de la plancha número dos (2) de los planos para propiedad horizontal del Edificio, en línea recta hacia el oeste, en extensión de 7.00 mts, hasta el punto L' lindando con muros comunes de por medio con área privada del mezzanine del local 107. **SUR:** Del punto M' en línea quebrada hacia el oeste en extensiones de 1.15 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.30 mts y 2.40 mts al punto LL' lindando muro, columna y ventana de por medio, en parte con terraza común y en parte con área privada del mezzanine del local 104 y del punto N', en línea recta hacia el este en extensión de 2.90 mts, hasta el punto N', lindando baranda al medio con vacío sobre el primer piso del mismo local y en su escalera. **ESTE:** Parte del punto M' inicialmente en línea recta hacia el norte en extensión de 2.90 mts, al punto N' y finalmente del punto Ñ hacia el norte en línea recta y extensión de 0.90 mts, hasta el punto O', lindando baranda y muro común de por medio en parte con vacío sobre el primer piso del local que se alindera y en parte con vacío sobre propiedad que es o fue del señor DARIO CUERVO. **OESTE:** Del punto LL' en línea recta hacia el norte en extensión de 23.90 mts, hasta el punto L', lindando muro común de por medio con área privada del mezzanine del local 105. **CENIT:** Con placa común que lo separa del segundo piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del primer piso del mismo local."

TRADICIÓN: La propiedad de este inmueble, la adquirió el causante: Álvaro Suárez, en común y pro indiviso con la Sra. Laureana Bernal de Suárez, por compraventa que realizaran a: Aldi Ltda, Asesome Ltda, Inverar Ltda, y Servicios Asesores L.t.d.a, mediante Escritura Publica número cinco mil seiscientos dieciocho (5.618) del 26 de octubre de 1983 otorgada en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 84'916.500,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del SESENTA Y OCHO PUNTO CUATRO TRES CINCO OCHO DOS POR CIENTO (68,43582%), equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 58'113.300,00).

- De la **PARTIDA SEGUNDA**. En un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00); sobre los derechos y / o cuotas sociales y / o acciones y / o beneficios y / o aportes, que correspondan al causante Álvaro Suárez, en la Cooperativa de Crédito Coalfel L.t.d.a., entidad registrada en la Cámara de Comercio bajo el No. S0001558 del cuatro (4) de febrero de 1997.

TRADICIÓN: En Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (f. 10 C. 1), se registra que la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coalfel L.t.d.a., identificada con el N.I.T. No. 800177102-5, fue inscrita bajo el No. S0001558 del cuatro (4) de febrero de 1997. De conformidad con oficio emitido por la Supersolidaria (f. 57 del cuaderno principal) en la cual relaciona el reporte de asociados a 31 de diciembre de 2007, que la Cooperativa de Crédito Coalfel, reporto a la Superintendencia a través de Confecoop; el causante (ex asociado): Álvaro Suárez, ingreso el 12/09/2006, con saldo a esa fecha de \$1'987.000.00.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 105'000.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%), equivalente a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35'000.000,00).

3. De la **PARTIDA TERCERA**. En un porcentaje correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 2'500.000,00); sobre el derecho de propiedad que el causante Álvaro Suárez, tenía sobre una fotocopia de marca Ricoh, identificada con la referencia 4027, serie 5920362.

TRADICIÓN: Este mueble -impresora-, fue adquirido por el causante, por compra que hiciera al Sr. Leonardo Carvajal G., registrado en documento privado, el cinco (5) de julio de dos mil siete (2007).

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 2'500.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 2'500.000,00).

4. De la **PARTIDA CUARTA**. En un porcentaje correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6'500.000,00); sobre los derechos de crédito y / o posición contractual, que tenía el causante Álvaro Suárez, en contra de los señores: Amanda Suárez, y Luis Alberto Quintero, con ocasión del contrato de compraventa celebrado entre ellos en el cual el causante fungía en calidad de comprador; documento fechado el treinta (30) de mayo del año dos mil (2000).

TRADICIÓN: El crédito emana específicamente de la cláusula séptima del contrato de compraventa de vehículo automotor, cuyo objeto contractual fue una cuarta parte del vehículo de placa SYL-050, celebrado en Bogotá el treinta (30) de mayo de dos mil (2000), en el cual, fungían como vendedores los señores: Amanda Suárez y Luis Alberto Quintero Vásquez, y como comprador, el Sr. Álvaro Suárez.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 13'000.000,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6'500.000,00).

5. De la **PARTIDA SEXTA**. En un porcentaje correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 6'682.500,00); sobre el derecho de propiedad del bien mueble - Dinero en efectivo que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia, representado en título (s) judicial (es) a favor del causante, Sr. Álvaro Suárez, quien en vida se identificaba con la cédula de

ciudadanía número 2'878.699; por concepto de frutos civiles de inmuebles, con ocasión del embargo y secuestro practicados en este asunto.

TRADICIÓN: Estos dineros son producto y / o frutos civiles de los inmuebles partibles secuestrados dentro de esta sucesión; los cuales fueron puestos a disposición de este despacho, dentro de este trámite sucesoral.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 6'682.500,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 6'682.500,00).

6. De la **PARTIDA SÉPTIMA**. En un porcentaje correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 4'318.300,00); sobre el derecho de propiedad del bien mueble - Dinero en efectivo que se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia, representado en título (s) judicial (es) a favor del causante, Sr. Álvaro Suárez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699; por concepto de pago de los aportes que el causante tenía como asociado de la Cooperativa Coalfer L.t.d.a., al momento de su fallecimiento.

TRADICIÓN: Estos dineros son producto o resultado final de los aportes que el causante: Sr. Álvaro Suárez, tenía en calidad de cooperado en la entidad sin ánimo de lucro: Cooperativa de Crédito Coalfer L.t.d.a., a la fecha de su fallecimiento, de conformidad con el oficio emitido por la Liquidadora de la Cooperativa de Créditos Coalfer L.t.d.a., vista a folio 108 del cuaderno principal.

AVALÚO: Esta partida, fue avaluada por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 4'318.300,00); y ha sido adjudicada en esta hijuela en un porcentaje del CIEN POR CIENTO (100%), equivalente a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$ 4'318.300,00).

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688: CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'114.100,00).

HIJUELA PARA GASTOS

Adjudicada a los herederos:

Álvaro Suárez Bernal, Amanda Suárez Bernal, y, Rosa Tulia Suárez de Rodríguez.

Vale esta hijuela la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/C (\$ 4'908.000,00); y en virtud de los artículos 1.393, 1.411 del Código Civil, y artículo 508 – numeral 4º del C. G. del P., se adjudica a los herederos en común a prorrata de sus cuotas:

1. Al Señor ÁLVARO SUÁREZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'217.428, en su calidad de heredero del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); y con observación también del artículo 1414 del Código Civil, le corresponde asumir pasivo y / o realizar el correspondiente reembolso, en un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de esta hijuela, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'636.000,00).
2. A la Señora AMANDA SUÁREZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.402, en su calidad de heredera del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); le corresponde asumir pasivo y / o realizar el correspondiente reembolso, en un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de esta hijuela, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'636.000,00).
3. A la Señora ROSA TULIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'350.688, en su calidad de heredera del causante ALVARO SUÁREZ (q.e.p.d.); le corresponde asumir pasivo y / o realizar el correspondiente reembolso, en un porcentaje correspondiente al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) de esta hijuela, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'636.000,00).

COMPROBACIÓN Y BALANCE

IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIONES DEL ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL								
PARTIDA	ÁLVARO SUÁREZ BERNAL		AMANDA SUÁREZ BERNAL		ROSA TULIA SUÁREZ DE R.		VALOR DE LA PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO
	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO		
PRIMERA			\$ 26.803.200,00	31,56418	\$ 58.113.300,00	68,43582	\$ 84.916.500,00	100%
SEGUNDA	\$ 35.000.000,00	33,333	\$ 35.000.000,00	33,333	\$ 35.000.000,00	33,333	\$ 105.000.000,00	100%
TERCERA					\$ 2.500.000,00	100	\$ 2.500.000,00	100%
CUARTA			\$ 6.500.000,00	50	\$ 6.500.000,00	50	\$ 13.000.000,00	100%
QUINTA	\$ 78.114.100,00	63,54615	\$ 44.810.900,00	36,45385			\$ 122.925.000,00	100%
SEXTA					\$ 6.682.500,00	100	\$ 6.682.500,00	100%
SÉPTIMA					\$ 4.318.300,00	100	\$ 4.318.300,00	100%
SUMAS IGUALES	\$ 113.114.100,00		\$ 113.114.100,00		\$ 113.114.100,00		\$ 339.342.300,00	

IMPUTACIÓN Y ADJUDICACIONES DE HIJUELA PARA GASTOS								
HIJUELA PARA GASTOS	ÁLVARO SUÁREZ BERNAL		AMANDA SUÁREZ BERNAL		ROSA TULIA SUÁREZ DE R.		VALOR DE LA PARTIDA	PORCENTAJE ADJUDICADO
	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO		
	\$ 1.636.000,00	33,333	\$ 1.636.000,00	33,333	\$ 1.636.000,00	33,333		
SUMAS IGUALES	\$ 1.636.000,00		\$ 1.636.000,00		\$ 1.636.000,00		\$ 4.908.000,00	

En estos términos, deajo presentado ante su honorable despacho, el trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de sucesión del causante: Señor Álvaro Suárez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'878.699, referenciado inicialmente.

De usted Señora Jueza,

Atentamente,



FLORALBA RAMOS MURCIA.

C. C. No. 52'489.353
T. P. No. 127.225 del H. C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 - 33, oficina 802 - Bogotá D. C.
floralbarm@hotmail.com
300 221 8964